



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00733-00
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO	JOHAN JOSÉ HERRERA MACÍAS Y OTRO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.471.690
NOTIFICACIÓN	\$ 0
TOTAL	\$2.471.690

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$2.471.690.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd679c12e00f1693c8a87037d7074606a630aa104d4fd79b7a81ad27fb7fad3

Documento generado en 24/09/2021 12:03:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00745-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	GERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 13 de septiembre de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El 13 de septiembre de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación al demandado en el correo geronimo_4@hotmail.com , donde la empresa de correos el LIBERTADOR, certificó que fue entregada el 23 de agosto de 2021 con “ACUSE DE RECIBISO SIN APERTURA”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020 establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones la apoderada manifestó como dirección electrónica de notificación de la demandada geronimo_4@hotmail.com, pero no informó como lo obtuvo, como tampoco allegó las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- Negar seguir adelante la ejecución en contra del demandado GERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.

JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d92bd9506afa768c1d00b0754d9289549de8354ebf15ab1aac52276326487

4

Documento generado en 24/09/2021 12:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00815-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPHUMANA.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.101.700
NOTIFICACION	\$ 43.600
TOTAL	\$4.145.300

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$4.145.300.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a913a6745d6d7cdd2408b075d4a212b0f23f222b974f863f34b55b225eb67f9e

Documento generado en 24/09/2021 12:03:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00815-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPHUMANA.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho solicitud de seguir adelante la ejecución y requerimiento al pagador, recibidas en el correo institucional los días 16 de julio y 11 de agosto de 2021. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 22 de enero de 2020, el despacho libró orden de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", contra FERNANDO DE CASTRO DONADO, por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MIL (\$41.017.774,00), contenidos en el PAGARE número 65.330,, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 13 de mayo de 2021, el despacho se abstuvo de seguir adelante la ejecución hasta tanto las notificaciones personal y por aviso del señor LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, se surtan mediante el correo electrónico luisferdcas@hotmail.com , y estén soportadas con "acuse de recibo" generado por el iniciador del mensaje u otro medio de convicción pertinente, conducente y útil.

El 2 de junio de 2021, la apoderada allega constancia de haber enviado la notificación al correo electrónico, donde la empresa de correos EL LIBERTADOR certificó que no fue entregada por rebote del correo, aportando una nueva dirección Carrera 39 No. 70 – 55 Apartamento 1, Barrio la Delicias en la ciudad de Barranquilla.

El 28 de junio de 2021, la Dra. Amparo conde allegó las constancias de la citación de notificación donde la empresa de correos certificó que fue entregada el 23 de junio de 2021 y el demandado se rehusó a recibir la notificación, enviando la notificación por aviso el 6 de julio del mismo año, donde la empresa d correos EL LIBERTADOR, certificó que el demandado se rehusó a recibirla.



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

El artículo 291 en su numeral 4 inciso 2 del Código General del Proceso establece:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”.

Con base en la anterior norma se tendrá por notificado al demandado, el cual dejó vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Con respecto a la solicitud de requerimiento al pagador de Colpensiones, se observa que este Despacho mediante autos de fechas 27 de noviembre de 2020, 27 de abril y 09 de julio de 2021, requirió al pagador y este solo se ha limitado en responder que realizan la radicación de la solicitud, pero no han dado respuesta de fondo.

Con base a lo anterior y revisado el portal de consulta de títulos del Banco Agrario, se constató que no hay descuentos realizados al demandado y consignados a órdenes de este despacho, por lo que se requerirá por última vez al pagador de Colpensiones para que informe las razones por la cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS PESOS

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

M/L (\$4.101.700.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto.- Requerir por ÚLTIMA VEZ al PAGADOR DE COLPENSIONES a fin de informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada por oficio No 0081 de enero 22 de 2020, consistente en el embargo y retención previa del 25% del salario y demás emolumentos embargables que reciba LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, identificado con C. C. 7.456.473, como pensionado de esa entidad.

Para ello, dispondrá del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la comunicación. Infórmesele que el incumplimiento injustificado de lo ordenado por este despacho daría lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el numeral 1º del artículo 44 del C.G.P.

Sexto.- Oficiar al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a el demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO C.C. No. 7.456.473, como pensionado de esa entidad, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA

Juez
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91862253bdb8b5fcf5ccc0a78f911bbd1ca84a9d040bf8d2ca97a65d95c0556

8

Documento generado en 24/09/2021 12:03:49 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00042-00
DEMANDANTE	COASMEDAS
DEMANDADO	ORLANDO VILLARREAL LOURDOY.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.411.480
NOTIFICACIÓN	\$ 0
TOTAL	\$3.411.480

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.411.480.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b22671b99560631e6c7a60748c0ebaee868cc2ff0a588a699653def8eb9086

Documento generado en 24/09/2021 12:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00042-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA "COASMEDAS"
DEMANDADO	ORLANDO VILLARREAL LORDUY.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 19 de febrero de 2020, el despacho libró orden de pago a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS contra ORLANDO VILLARREAL LORDUY, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 34.114.810.00), por concepto de capital, contenido en el PAGARÉ No. 320042, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 20 de enero de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo orlandolourduy@hotmail.com, así mismo, la empresa de correos, certificó que la notificación fue enviada y acuse de recibido el 19 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado ORLANDO VILLARREAL LORDUY.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.411.480.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto.- Oficiar al PAGADOR DE BAVARIA, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandado (o) (s) ORLANDO VILLARREAL LORDUY C.C. No. 73.083.943, como pensionado de esa entidad, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

386fb029bc8c68fbdd8174b0e37f958bbf84d12d43fb3b5f6ae30bf55637b539

Documento generado en 24/09/2021 12:03:35 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00258-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHONNY RAFAEL DE LEON OROZCO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800.000
NOTIFICACIÓN	\$ 0
TOTAL	\$4.800.000

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.
JD



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc80f85a2b1e9aab4a21ae09184a96cd2ad49cecfe10e1b539223e92816b2a

Documento generado en 24/09/2021 12:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00258-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHONNY RAFAEL DE LEON OROZCO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 27 de noviembre de 2020, el despacho libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A contra JHONNY RAFAEL DE LEON OROZCO, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$48.000.000), contenida en el PAGARÉ número 5120084335, por concepto de capital, contenido en el PAGARÉ No. 320042, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 16 de junio de 2021, la apoderada a través del correo institucional solicitó seguir adelante la ejecución, a lo que el Despacho, mediante providencia adiada 17 de junio de 2021, se abstuvo por cuanto en el proceso no reposaba las constancias de haber realizado el proceso de notificación al demandado.

El 23 de junio de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo johnny.deleon@hotmail.com, así mismo, la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. certificó que la notificación fue enviada y acuse de recibido el 21 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JHONNY RAFAEL DE LEON OROZCO.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.800.000.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8ffb7660901fa2baa1f0925821c47c43c9a555361cf0af73f798630e2b0f9f

Documento generado en 24/09/2021 12:03:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00262-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RICARDO GUTIERREZ TORRES.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el proceso referenciado con memorial solicitando seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 16 de junio de 2021. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de Bancolombia solicita a través del correo institucional auto de seguir adelante la ejecución, argumentando que el demandado se encuentra notificado.

Revisado el expediente digital se observa que no hay constancia de que la apoderada demandante haya realizado el proceso de notificación del demandado RICARDO GUTIERREZ TORRES, por lo que el Despacho se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Único: Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto se allegue constancia de haber notificado al señor RICARDO GUTIERREZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2efc1084a882b9e63b577499b634210610244477cc227ac028e049402286517
d**

Documento generado en 24/09/2021 12:03:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08001405301020200028400
DEMANDANTE	EDIFICIO CARBO.
DEMANDADO	MOISES HERZZ HENGEL GOLDBERG Y OTRO
FECHA	24 de septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado demandante solicitando corrección del mandamiento de pago, recibido en el correo institucional el día 11 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Solicita el Doctor JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se corrija el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021, en el sentido que en el numeral segundo se omitió incluir las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria que se siguieran causando, para lo cual se anteponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La corrección de providencias en nuestro ordenamiento procesal civil, se encuentra señalada en el Artículo 286, y en él, se indica los casos en que ella es procedente y en donde encontramos que ello es posible únicamente cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, e igualmente en aquellos casos en que el error es por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, a solicitud de parte o de oficio.

El memorialista fundamenta su solicitud de corrección en el sentido que se incurrió en un error al no incluir en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021, las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se siguieran causando como se solicitó en la demanda en el acápite de las pretensiones.

Ahora bien, sea lo primero, señalar al memorialista que, de conformidad con la norma en cita, el hecho en que sustenta su solicitud encuadra dentro de aquellos que describe la norma, razón por la cual hay lugar a la corrección solicitada.

Por lo expuesto, se

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





R E S U E L V E:

Cuestión única: Corregir el numeral 2º de la parte resolutive del proveído de fecha 23 de abril de 2021 donde se libró mandamiento de pago el cual quedará así:

*Librar mandamiento ejecutivo a favor del EDIFICIO CARBO, contra los señores MOISES HERZZ ENGEL GOLDBERG y BELA GOLDBERG JAKOBOWITZ, para que en el término de cinco días paguen la suma de VEINTIDOS MILLONES CINCUENTA Y DOS QUINIENTOS PESOS (\$22.052.500), correspondiente a las expensas de administración adeudadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda, **más las cuotas de administración que se sigan causando**, más los intereses moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

JUEZ

JD.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b496029e593de4c64fcce2e903465fa950d997cc23a27645ddc76bde99f2dc
C

Documento generado en 24/09/2021 12:03:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00332-00
DEMANDANTE	COOPHUMANA
DEMANDADO	RUBY ESTER SOSA RAMIREZ
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvasse usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.129.530
NOTIFICACIÓN	\$ 18.000
TOTAL	\$3.147.530

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$3.147.530.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6882a5f67bd5d7f273b3131327d55540a9ff8475e30bc3704c248068938d059

Documento generado en 24/09/2021 12:03:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00332-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO	RUBY ESTER SOSA RAMIREZ
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 26 de enero de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de la señora RUBY ESTER SOSA RAMIREZ, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$31.295.321), contenida en el PAGARÉ número 21273., más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 16 de septiembre de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo proyectos ruesora@gmail.com, así mismo, la empresa de correos, certificó que la notificación fue enviada al destinatario el 18 de agosto de 2021, con acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada RUBY ESTER SOSA RAMIREZ.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$3.129.530.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto.- Oficiar al PAGADOR DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) RUBY ESTER SOSA RAMIREZ con C.C. No. 45.741.670, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c1c1f7234ef32a5ee0d39519b37606f6da5e4f7b56c1f01149e51149ab391c

Documento generado en 24/09/2021 12:04:00 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00472-00
DEMANDANTE	SEGURIDAD NAPOLES S.A.
DEMANDADO	PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$8.402.780
NOTIFICACION_____	\$ 0
TOTAL_____	\$8.402.780

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$8.402.780.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.
JD



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47bfd7211f13f8dabff52a20c037751f8e0cb0805dd3db2484ffd9e8e07c3295

Documento generado en 24/09/2021 12:04:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00472-00
DEMANDANTE	SEGURIDAD NAPOLES S.A.
DEMANDADO	PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 20 de abril de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de SEGURIDAD NAPOLES LTDA, en contra PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS, por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$84.027.728), contenida en el CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y FACTURAS número F13S761, F13S791, F13S806, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 11 de junio de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación del demandado en el correo proyectosempresariales1960@gmail.com, así mismo, la empresa de correos SERVIENTREGA, certificó que la notificación fue enviada y el destinatario hizo lectura del mensaje el 11 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado PROYECTOS EMPRESARIALES COLOMBIA INTERNACIONAL SAS.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$8.402.780.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c963620b92e7bdd065972da81db5478f62922e2952d2c8d956e110211f0cb
3

Documento generado en 24/09/2021 12:04:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00490-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER ARIAS GUZMAN.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.384.970
NOTIFICACIÓN	\$ 49.780
TOTAL	\$4.434.750

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$4.434.750.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

114d42a2179cfd17d26f0521493fee84058271b45cce6b9283c5fa3092b7506

Documento generado en 24/09/2021 12:04:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2020-00490-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	JORGE ELIECER ARIAS GUZMAN.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al Despacho el proceso de la referencia con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 21 de mayo de 2021. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO PICHINCHA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra JORGE ELIECER ARIAS GUZMAN, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$43.849.627), contenida en el PAGARÉ número 3480346, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 24 de febrero de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, certificación de la empresa de correos EL LIBERTADOR donde aseveró que la notificación de conformidad al artículo 8 del acuerdo 806 de junio de 2020, realizada al demandado en el correo jorge.arias3810@correo.policia.gov.co, no se pudo entregar por "rebote del correo", suministrando como nueva dirección Calle 63B No 86-198 Barrio el Bosque, de esta ciudad.

El 17 de marzo de 2021, allega documentación donde la empresa de correos certificó que la dirección suministrada no existe, aportando una nueva dirección en la Calle 63B No. 8G-198 de la ciudad de Barranquilla y el 07 de abril de 2021 allega a través del correo institucional, memorial donde la empresa de correos certificó que la citación para la notificación personal fue entregada y recibida el día 24 de marzo de 2021 por el señor Erick Arias, procediendo a enviar el aviso de notificación a esa misma dirección.

El 4 de mayo de 2021, allega constancia donde la empresa de correos certificó que el aviso de notificación enviado al demandado fue entregado y recibido el 20 de abril del año en curso por el señor Erick Arias,



Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

manifestando que el demandado si vive en esa dirección, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado JORGE ELIECER ARIAS GUZMAN.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$4.384.970.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto.- Oficiar al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a (el) (la) (los) demandada (o) (s) JORGE ELIECER ARIAS GUZMAN con C.C. No. 1.149.439.830, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla
Firmado Por:

SIGCMA

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d69e5094d06ea08fce79ed383b43f53a1c2f1da13c0f196671b2c82351db91

Documento generado en 24/09/2021 12:04:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00186-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILMA DE SANTOS DECORACION SAS Y OTROS
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.888.890
NOTIFICACIÓN	\$ 0
TOTAL	\$3.888.890

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$3.888.890.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08282375905107ecb095c72f0bf5554e5f02bf5b6283ca6a093ccfdd6fa3c395

Documento generado en 24/09/2021 12:04:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00186-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILMA DE SANTOS DECORACION SAS Y OTROS
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; le informo que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCOLOMBIA SA, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra GILMA DE SANTOS DECORACION SAS, GILMA EUGENIA GUERRA MORELLY Y WILLIAM JOSE SANTOS BILBAO, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$38.888.890), contenida en el PAGARÉ número 4340084657, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 26 de julio de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación de los demandados en el correo proyectos gilmaeguerra@gmail.com, así mismo, la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, certificó que la notificación fue enviada a los destinatarios el 24 de julio de 2021, con acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de los demandados GILMA DE SANTOS DECORACION SAS, GILMA EUGENIA GUERRA MORELLY Y WILLIAM JOSÉ SANTOS BILBAO.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$3.888.890.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845473bd5c95cbe0836e82524df560a7d29b718b63fb4d7b78d85979cd3735f
a

Documento generado en 24/09/2021 12:04:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00226-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO_____	\$3.507.000
NOTIFICACIÓN_____	\$ 17.000
TOTAL_____	\$3.524.000

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$3.524.00.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a347e4c9fa86ff88509cbf2c58adfed98361ca608ce4e35c62509a7eead06b67

Documento generado en 24/09/2021 12:03:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00226-00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 13 de septiembre de 2021. Sírvasse Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 16 de junio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO AV VILLAS S.A. contra MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$35.070.351), contenida en el PAGARÉ número 2307940, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 24 de agosto de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación del demandado de conformidad al artículo 291 del C.G.P., en dirección aportada en la demanda Calle 64C No 15-30 Barrio el Valle de esta ciudad, así mismo, la empresa de correos REDEX, certificó que la notificación fue entregada el 03 de agosto de 2021 y recibida por el señor Oswaldo Tapias, quien manifestó que la persona citada si reside en esa dirección.

El 13 de septiembre de 2021, la apodera arriba constancias donde la empresa de correos REDEX certificó que el 26 de agosto de 2021 se entregó la notificación por aviso a la demandada, en la misma dirección, la cual fue recibida por el señor Oscar Tapias C., quien manifestó que la persona notificada si reside en esa dirección, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada MIRIAN ASTRID TAPIAS CASTRO.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, valuados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/L (\$3.507.000.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e49c0f1f4ba691d5a5fef64206bfe9303b3c840a92c94668f7a4049203c634f2

Documento generado en 24/09/2021 12:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	JURISDICCION VOLUNTARIA.
Radicado	08001405301020210030900
Demandante	AUGUSTO JESÚS RECUERO ESCOBAR
Fecha	24 de septiembre de 2021

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Octava Civil - Familia, resolvió el conflicto de competencia, recibido en el correo institucional el día 31 de agosto de 2021. Sírvasse a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA, declaró que el competente para conocer del presente proceso, es el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA OCTAVA CIVIL FAMILIA, en providencia del 24 de agosto de 2021.

Segundo: Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA instaurada por el señor AUGUSTO JESÚS RECUERO ESCOBAR, a través de apoderada judicial, imprímasele el trámite propio de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Tercero: Fijar fecha para audiencia de que trata el numeral segundo del artículo 579 del Código General del Proceso, para el día cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 A.M. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma Lizesize. La asistencia de las partes es obligatoria. Por secretaría hasta treinta minutos antes de la fecha y hora señalada se comunicará previamente vía correo electrónico el link para participar en la audiencia.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas:

Documentales: Los documentos aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte: Cítese al demandante a la audiencia señalada en el numeral tercero de esta providencia, para ser escuchado en interrogatorio.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora DABEIBA CORONADO HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.454.371 y T.P. No. 44.602 del C.S. de la J., para los efectos y en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez

JD.-

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f27e365e15102c98ce6e3a1f7edec64acac23b2ad61a7b5698a4a89a5a58
cbff**

Documento generado en 24/09/2021 12:04:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00316-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA.
DEMANDADO	ANA LUCIA OLMOS ARIZA.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO	\$7.822.460
NOTIFICACIÓN	\$ 5.000
TOTAL	\$7.827.460

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$7.827.460.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40ff75ec59ad8f9cdfd2cd45882e2ddf6d0cb30d0a00f0f7c06075d0bb6366c7

Documento generado en 24/09/2021 12:03:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00316-00
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA.
DEMANDADO	ANA LUCIA OLMOS ARIZA.
FECHA	24 de septiembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 15 de septiembre de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 9 de julio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra ANA LUCIA OLMOS ARIZA, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$78.224.611), contenida en el PAGARÉ número 009005278250, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 05 de agosto de 2021, la apodera allega memorial donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo analucia@keshi.com.co, así mismo, la empresa de correos EL LIBERTADOR certificó que la notificación fue recibida e hizo apertura del mensaje el 05 de agosto de 2021 a las 5:24 pm, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada ANA LUCIA OLMOS ARIZA.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$7.822.460.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto.- Oficiar al PAGADOR DE KESHI, para que en lo sucesivo efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a la demandada ANA LUCIA OLMOS ARIZA C.C. No. 1.129.567.304, como empleada de esa entidad, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el acuerdo PSSA – 139984 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.

Juez.
JD

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1480b9e0ff9357ff8c1bf42e43f7163980d5ffc3ebba7d8657cc9c70acbf5d

Documento generado en 24/09/2021 12:03:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	VERBAL
Radicado	080014-053-010-2021-00462-00
Demandante	JUDITH ESTHER DEL CHIARO DE PEÑA Y OTRO
Demandado	CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO.
Fecha	24 de septiembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, Al despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre escrito de subsanación recibido el día 13 de septiembre de 2021 a través del correo institucional. Sírvasse proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLANTICO.
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación se constató que fueron superadas las falencias señaladas en el auto de fecha 03 de septiembre de 2021, por lo que se imprimirá el trámite admisorio correspondiente a la presente demanda, por reunir los requisitos previstos en 82 y 84 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda declarativa promovida por los señores JUDITH ESTHER DEL CHIARO DE PEÑA y NORBERTO PEÑA RIVERA, a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO, imprímasele el trámite de un proceso VERBAL.

Segundo: Hágase saber que el traslado de la demanda será por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA.
Juez

JD.-

Firmado Por:



Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b437ca892977a820b16a6f192bebf9430bcc52034b88a8c46294e41e952
b71be**

Documento generado en 24/09/2021 12:04:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**